



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2018-266
Demandante: RAUL SEPULVEDA ARENAS
Demandados: ALBA YANIRA PARRA PRIETO

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de noviembre dos veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO se realizó la audiencia integral de los arts. 372 y 373 del C.G.P., el día 29 de octubre de la presente anualidad, sin que hubieren asistido a la misma el demandante RAUL SEPULVEDA ARENAS y la demandada ALBA YANIRA PARRA PRIETO, siendo obligatoria su asistencia según las citadas normas procesales, so pena de las sanciones económicas, procesales y probatorias que contempla el numeral cuarto del art. 372 del C.G.P.

Ahora bien, los señalados inasistentes no justificó dentro del término legal concedido por el Despacho, su inasistencia a la misma, no allegando prueba de causal de fuerza mayor o caso fortuito que le hubieran impedido acudir a la misma. Por tanto, contra los citados demandante y demandado debe aplicarse las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de su inasistencia, que establece el numeral cuarto del art. 372 del C.G.P., consistentes en:

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2do. del Art. 103 de la Ley 446 de 1998 y num. 1º del Art. 45 del Decreto 2303 de 1989, se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE :

PRIMERO: SANCIONAR al demandante RAUL SEPULVEDA ARENAS, identificado con C.C. No. 91.255.570 y a la demandada ALBA YANIRA PARRA PRIETO, identificada con C.C. No. 37.753.753, por su inasistencia a la audiencia integral de los arts. 372 y 373 del C.G.P. celebrada el día 29 de octubre de 2020, cada uno con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)

Dichos dineros deberán ser consignados dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia en la cuenta No. 0070-020010-8 del Banco Agrario de Colombia.

Si vencido el término concedido el sancionado no ha cumplido la orden impartida, remítase copia de este auto con las constancias del caso a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Administración Judicial para lo de su cargo.

SEGUNDO: No existiendo más pruebas por practicar, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., se dispone ingresar el presente proceso al Despacho a efectos de proferir sentencia anticipada que clausure la instancia.

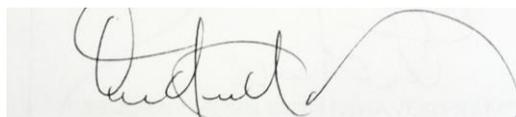
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **30 de noviembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N° ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

